

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los institutos autónomos son personas jurídicas de derecho público creadas por el Estado, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es cumplir la gestión de un servicio público administrativo, industrial o comercial, creados por ley de conformidad con lo establecido en la Constitución.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 consagra en su artículo 142 que *“Los institutos autónomos sólo podrán crearse por ley. Tales instituciones, así como los intereses públicos en corporaciones o entidades de cualquier naturaleza, estarán sujetos al control del Estado, en la forma que la ley establezca”*.

Esta exigencia constitucional la reafirma el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, contemplando en su artículo 96 que *“los institutos públicos son personas jurídicas de derecho público de naturaleza fundacional, creadas por ley nacional, estatal u ordenanza municipal, dotadas de patrimonio propio, con las competencias determinadas en estas”*.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial N° 38.421 de fecha 21 de abril de 2006, establece en el artículo 72 que *“la creación de institutos autónomos sólo podrá realizarse dada la iniciativa reservada y debidamente motivada del alcalde o alcaldesa, mediante ordenanza. La creación de sociedades, fundaciones o asociaciones civiles municipales será dispuesta por el alcalde o alcaldesa mediante decreto con la autorización del Concejo Municipal. En todo caso, deberá constar en el procedimiento de creación, la opinión previa del síndico procurador o síndica procuradora y del contralor o contralora municipal”*.

En este sentido, el Municipio Chacao cumpliendo con los extremos legales anteriormente descritos y fiel a sus valores, como modelo de gestión y de calidad para sus habitantes y consecuente con su misión y visión de “ser el mejor aliado del ciudadano” promueve la creación del **Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao** como un ente descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Municipio Chacao, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente, dedicado a establecer los principios, organizar y regular las actividades que se desarrollen en los mercados públicos, itinerantes, de cielo abierto, libre u otros que operen en jurisdicción, buscando promover a los microempresarios en el Municipio, generando lineamientos y políticas enfocadas en difundir el desarrollo de un sistema comercial de oferta de productos y servicios a precio competitivo y de alta calidad, sirviendo a su vez

de interlocutor entre los pequeños comerciantes y los usuarios de los servicios minoristas del Municipio.

Esta Ordenanza de Creación y Funcionamiento del **Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao** se encuentra desarrollada en seis capítulos divididos a su vez en secciones y estructurados de la siguiente manera:

El Capítulo I.- Disposiciones Generales: se refiere al objeto de la Ordenanza, finalidad, a la naturaleza jurídica del Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao, a sus privilegios y prerrogativas y a sus autoridades administrativas.

El Capítulo II.- Competencia y Organización del Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao: contiene las disposiciones relativas al ejercicio de las competencias del instituto y a la organización del mismo.

El Capítulo III.- De la Dirección y Administración del Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao contiene 2 secciones:

La Sección I.- De la Junta Directiva del Instituto Autónomo establece los artículos que consagran a la Junta Directiva como máxima autoridad del instituto, su conformación, atribuciones, la formalidad en la toma de decisiones y las reuniones ordinarias y extraordinarias.

La Sección II.- Del Presidente del Instituto Autónomo, desarrolla lo concerniente a las atribuciones del presidente, sus ausencias temporales y absolutas.

El Capítulo IV.- Del Patrimonio, desarrolla la conformación del patrimonio y de los ingresos del Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao.

El Capítulo V.- Del Estatuto del Personal Administrativo y Obrero, regula el régimen aplicable al personal administrativo y obrero.

El Capítulo VI.- De las Disposiciones Finales, contiene artículos relacionados con la participación ciudadana, disposiciones derogatoria y la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

INDICE

	ARTÍCULOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1° al 5°
CAPÍTULO II COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO CHACAO	6° al 8°
CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE MERCADOS	
SECCIÓN I DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO	9° al 13
SECCIÓN II DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL INSTITUTO	14 al 17
CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO	18 al 19
CAPÍTULO V DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO	20 al 21
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES	22 al 24

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 numeral 2º literal f, artículo 95 numeral 1º y artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO AUTÓNOMO DE MERCADOS
DEL MUNICIPIO CHACAO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la creación del Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao.

ARTÍCULO 2º.- Finalidad

Esta ordenanza tiene por finalidad, establecer los principios y bases que regirán el funcionamiento y organización del Mercado de Chacao y demás Mercados que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 3º.- Naturaleza Jurídica

El Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao, es un ente descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente del Fisco Municipal, adscrito al Municipio Chacao.

ARTÍCULO 4º.- Privilegios y Prerrogativas

El Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao, goza de los privilegios y prerrogativas que la ley nacional le acuerda a los entes municipales.

ARTÍCULO 5º.- Autoridades del Instituto

Son autoridades administrativas del Instituto Autónomo de Mercados en el Municipio Chacao:

1º El Alcalde o Alcaldesa.

2º El Presidente o Presidenta y demás Miembros de la Junta Directiva del Instituto.

CAPÍTULO II

**COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO
AUTÓNOMO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO CHACAO**

ARTÍCULO 6º.- Ejercicio de las Competencias

El Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao ejerce las competencias que en materia de abastecimiento y mercados corresponden al Municipio en los términos previstos en la Constitución y las Leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 7º.- Competencias

Son competencias del Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao, las siguientes:

- 1º Administrar, organizar y regular el funcionamiento del Mercado de Chacao.
- 2º Establecer y regular el funcionamiento de los mercados públicos, itinerantes, de cielo abierto, libres u otros que operen en la jurisdicción del Municipio Chacao.
- 3º Administrar, planificar y controlar el estacionamiento del Mercado de Chacao.
- 4º Diseñar, organizar, actualizar, controlar y mantener un registro de expendedores y en general comerciantes que realicen actividades en materia de mercados.
- 5º Gestionar sus ingresos y demás bienes que se le asignen de conformidad con las normas legales aplicables.
- 6º Percibir y administrar los ingresos producto de los servicios que presta el Instituto, así como los provenientes de las sanciones que impone en el ámbito de sus competencias.
- 7º Regular y fomentar centros de abastecimiento en el Municipio Chacao.
- 8º Promocionar los operativos de abastecimiento de los mercados de Chacao.
- 9º Planificar, promover y ejecutar programas permanentes para el mantenimiento de las instalaciones de los Mercados del Municipio Chacao.
- 10º Preservar la tradición oral de la actividad del Mercado de Chacao, como Patrimonio Cultural del Municipio.
- 11º Adoptar las medidas necesarias para garantizar el orden, la seguridad, la conservación, el mantenimiento, la limpieza y el adecuado uso de los mercados que operen en el Municipio.
- 12º Estimular en la sociedad civil las posibles organizaciones micro-empresariales o de mediana empresa, tipo cooperativo o mercantil, a los fines de promover su participación en la actividad de mercados del Municipio.
- 13º Todas aquellas actividades compatibles con la naturaleza de sus funciones acorde a las leyes que regulan la materia.
- 14º Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- Organización del Instituto

La estructura organizativa interna del Instituto, la indicación de las unidades administrativas que la componen y el señalamiento de sus

jerarquías y atribuciones, se establecerán en el Reglamento Interno y en el Manual de Organización que dicte el Instituto y apruebe su Junta Directiva respectivamente, conforme a los requerimientos del Instituto y a la normativa vigente.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE MERCADOS

SECCIÓN I DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9º.- Junta Directiva

La máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, la cual tiene a su cargo la suprema dirección y administración del Instituto.

ARTÍCULO 10.- Conformación

1. La Junta Directiva del Instituto está compuesta por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos suplentes los cuales serán de libre nombramiento y remoción.

2. Dos (2) de los Miembros Principales con sus respectivos suplentes serán designados por el Alcalde o Alcaldesa, y el otro Miembro con su respectivo suplente, será designado por el Concejo Municipal de Chacao mediante acuerdo dictado al efecto.

3. El Alcalde o Alcaldesa designará uno de los tres (3) Miembros Principales de la Junta Directiva como Presidente o Presidenta del Instituto.

ARTÍCULO 11.- Decisiones

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán válidamente, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

1. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria tantas veces como lo exija el interés del Instituto o del Municipio.

2. De los acuerdos y decisiones emanadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo.

ARTÍCULO 13.- Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1º Ejercer la suprema dirección y administración del Instituto.
- 2º Elaborar las políticas, planes, programas y proyectos del Instituto y someterlas a la consideración del Alcalde o Alcaldesa.

- 3º Presentar el informe anual de actividades y los informes extraordinarios que le sean requeridos por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal y la Contraloría Municipal.
- 4º Definir y aprobar la estructura organizativa del Instituto y efectuar las modificaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.
- 5º Dictar las normas para la organización, administración y funcionamiento del Instituto, con miras al cumplimiento de sus fines.
- 6º Aprobar las normas que presente el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva para la organización, administración y funcionamiento del Instituto.
- 7º Aprobar el registro de asignación de cargos, el manual descriptivo de cargos, el manual de procedimientos de cada una de sus unidades administrativas, y el sistema de sueldos y salarios de los funcionarios o funcionarias del Instituto, así como sus actualizaciones.
- 8º Crear comisiones con el propósito de recibir asesoría especial en el cumplimiento del objeto y las actividades del Instituto.
- 9º Aprobar los reglamentos internos que presente a su consideración el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva del Instituto.
- 10º Conocer y aprobar en primera instancia el proyecto de presupuesto del Instituto, con el objeto de someterlo a la consideración del Alcalde o Alcaldesa, quien lo presentará al Concejo Municipal para su aprobación definitiva.
- 11º Aprobar las modificaciones y ajustes al presupuesto, requeridos para el mejor desenvolvimiento de las operaciones del Instituto, en los términos establecidos en la ley que rige la materia.
- 12º Conocer y aprobar en primera instancia la memoria y cuenta de cada ejercicio anual y someterla a la consideración del Alcalde o Alcaldesa, quien la presentará al Concejo Municipal para su aprobación definitiva, remitiéndose una copia a la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas.
- 13º Aprobar los instrumentos, condiciones y modalidades, bajo las cuales se efectuará la colocación de los fondos del Instituto, acatando las disposiciones legales existentes.
- 14º Aprobar los aspectos técnicos y financieros relativos a las ampliaciones y remodelaciones que se efectúen a los bienes inmuebles e instalaciones del Instituto.
- 15º Aprobar la adquisición, desincorporación, enajenación y arrendamiento de bienes y equipos de acuerdo con la normativa legal vigente.
- 16º Otorgar la buena pro a las empresas que resulten seleccionadas, en los procesos de contratación que celebre el Instituto, oída la recomendación de la Comisión de

- Contrataciones, para celebrar convenios o contratos con entes públicos o privados.
- 17º Conocer y gestionar mediante su actividad administrativa, los actos, operaciones y negocios que surjan entre los mercados de Chacao y sus expendedores.
 - 18º Decidir los planes tendentes al mejoramiento de las condiciones laborales del personal del Instituto.
 - 19º Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de mercado, así como lo referente a la prevención de accidentes laborales, a fin de garantizar la seguridad en los mercados.
 - 20º Establecer políticas de capacitación e información dirigidas a los expendedores y consumidores de los mercados que regule el Instituto.
 - 21º Gestionar el buen funcionamiento de los servicios públicos dentro de los mercados que regule el Instituto.
 - 22º Aplicar las sanciones que correspondan por el incumplimiento de la normativa que rige la actividad de mercados en el Municipio, en acatamiento a las leyes vigentes.
 - 23º Autorizar al Presidente o Presidenta para celebrar contratos o convenios con entes públicos o privados.
 - 24º Velar por el estricto cumplimiento de los objetivos y competencias del Instituto.
 - 25º Las demás que establezcan las leyes.

SECCIÓN II DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 14.- Presidente o Presidenta del Instituto

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será a su vez el Presidente o Presidenta del Instituto.

ARTÍCULO 15.- Atribuciones

Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Instituto, las siguientes:

- 1º Ejercer la representación legal del Instituto, y en consecuencia, firmar por él y obligarlo.
- 2º Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 3º Ejercer la administración del Instituto de conformidad con las leyes, esta ordenanza, los reglamentos, normas y directrices que establezca la Junta Directiva.
- 4º Otorgar poderes con facultades suficientes para representar, sostener y defender judicial o extrajudicialmente los derechos e intereses del Instituto, por ante cualquier persona natural o jurídica, autoridad administrativa o judicial.
- 5º Celebrar contratos o convenios con entes públicos o privados, previa autorización de la Junta Directiva.

- 6º Nombrar, contratar, remover, ascender o destituir al personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones previstas en los instrumentos legales que en materia de estatuto de la función pública regulen a los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública Municipal.
- 7º Autorizar conjuntamente con el Director o Directora de Administración, la apertura, cierre y movilización de cuentas bancarias y fideicomisos, así como la movilización de cualesquiera otros fondos del Instituto, de conformidad con las normas que rigen la materia.
- 8º Firmar los actos administrativos emanados de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- 9º Presentar a la Junta Directiva del Instituto, para su consideración y aprobación, el proyecto anual del presupuesto.
- 10º Presentar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo la memoria y cuenta del año inmediatamente anterior, con el objeto de ser sometida a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- 11º Presentar para la consideración y aprobación de la Junta Directiva del Instituto, el registro de asignación de cargos, el manual descriptivo de cargos, el manual de procedimientos de cada una de sus unidades administrativas, las normas para su organización, administración y funcionamiento, y finalmente, el sistema de sueldos y salarios del Instituto, así como sus respectivas actualizaciones.
- 12º Elaborar y presentar para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos internos de la Institución.
- 13º Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- 14º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Ausencias Temporales

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta del Instituto, hasta por un período de treinta (30) días, serán suplidas por uno de los funcionarios o funcionarias del Instituto con rango de Director o Directora designado por aquel. Las ausencias temporales de más de treinta (30) días, serán suplidas por el funcionario o funcionaria que el alcalde o alcaldesa designe.

ARTÍCULO 17.- Ausencias Absolutas

1. Se consideran ausencias absolutas:
 - 1º La renuncia debidamente aceptada;
 - 2º La remoción del cargo;
 - 3º La incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Instituto;
 - 4º La sentencia condenatoria definitivamente firme; y
 - 5º La muerte.

2. Cuando se produzca la ausencia absoluta del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, el Alcalde o Alcaldesa designará un nuevo Presidente o Presidenta de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 18.- Patrimonio

El patrimonio del Instituto Autónomo de Mercados del Municipio Chacao, está constituido por:

- 1º El aporte que inicialmente haga el Municipio y lo que anualmente se le asigne en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- 2º Los aportes extraordinarios que reciba el Instituto.
- 3º Los bienes y derechos que le sean atribuidos por el Municipio Chacao.
- 4º Los bienes muebles o inmuebles y demás derechos que adquiera por cualquier título.
- 5º Los bienes y derechos transferidos por la República, los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas.
- 6º Los ingresos producto de la explotación y gestión del Mercado de Chacao, así como de cualquier actividad que se realice en sus instalaciones.
- 7º Cualesquiera otros que lícitamente pudiere recibir.

ARTÍCULO 19.- Ingresos

Son ingresos del Instituto:

- 1º El aporte anual que se le asigne en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- 2º Los aportes extraordinarios.
- 3º Los aportes o donaciones que por cualquier título realicen las personas naturales o jurídicas al Instituto.
- 4º El producto de la explotación y gestión de todos los bienes que le sean asignados por el Municipio.
- 5º El producto de las sanciones ejecutadas por el Instituto, previstas en la normativa que rige la materia.
- 6º Cualesquiera otros ingresos que lícitamente pudiera recibir.

CAPÍTULO V DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

ARTÍCULO 20.- Personal Administrativo

El personal administrativo al servicio del Instituto, se rige por los instrumentos legales que en materia de estatuto de la función pública regulan a los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 21.- Personal Obrero

El personal obrero al servicio del Instituto, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 22.- Participación Ciudadana**

Los ciudadanos o ciudadanas pueden expresar su opinión, en los asuntos relacionados al Instituto Autónomo de Mercados, a través de los diferentes medios de participación ciudadana establecidos en la ordenanza respectiva y en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 23.- Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones contenidas en otras ordenanzas e instrumentos de carácter sublegal que colidan con esta Ordenanza.

ARTÍCULO 24.- Vigencia de la Ordenanza

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao, a los 03 días del mes de abril del año dos mil nueve (2009). Años: 198° de la Independencia y 150° de la Federación.

ANTONIO ECARRI ANGOLA ANTONIO ALEJANDRO LOVERA
EL PRESIDENTE EL SECRETARIO MUNICIPAL

Oficina del Alcalde, en Chacao, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009). Años: 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

EMILIO GRATERÓN
EL ALCALDE